



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Resolución Miscelánea 2024

MAESTRA. ERÉNDIRA
RAMÍREZ VIEYRA

Cuál es la importancia de la RMISC-2024



Agrupar y facilitar la aplicación de las leyes fiscales. Art. 33, frac. I, inciso g



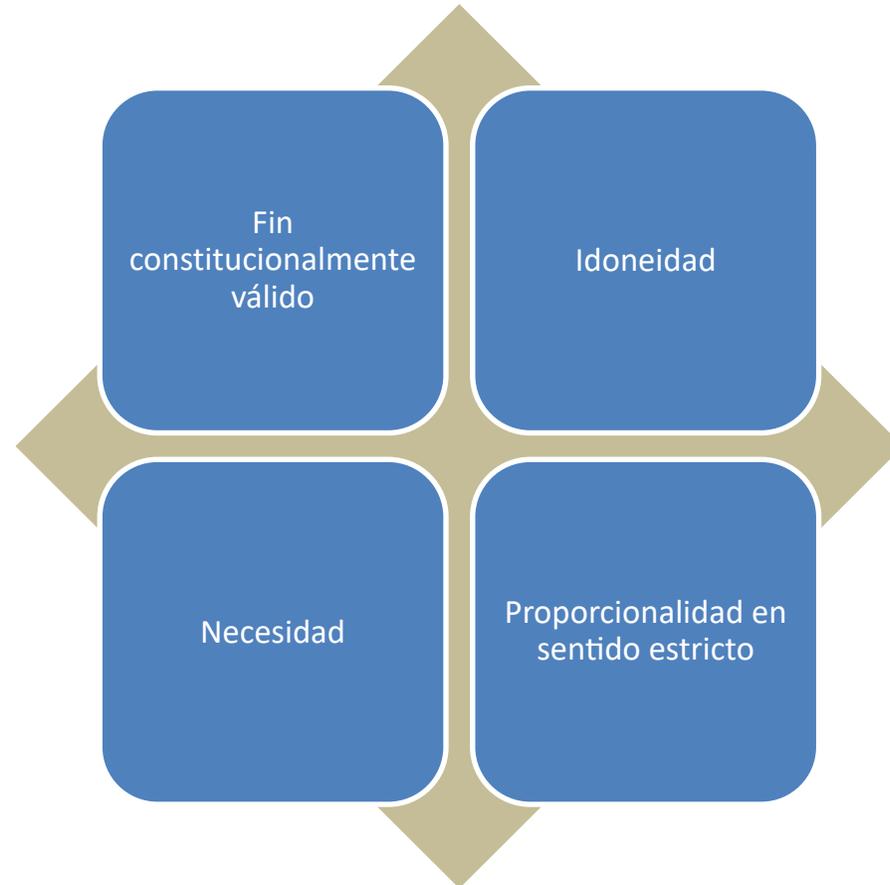
El legislador establece cláusulas habilitantes para que el SAT pueda normar la forma de cumplir una norma a través de la RMISC



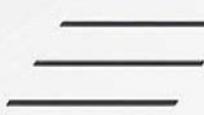
“El principio de legalidad en materia fiscal es flexible y relativo, y por ello, la Resolución Miscelánea Fiscal **puede establecer obligaciones a los contribuyentes por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria**, siempre y cuando sus reglas respeten las cláusulas habilitantes para su expedición y superen el test de proporcionalidad”, este precedente es del Pleno bajo el registro IX-P-SS-132, cuya voz es la siguiente: **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. PARA EXAMINAR SU VALIDEZ ES APLICABLE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD**

TEST DE PROPORCIONALIDAD

Es una metodología para resolver conflictos entre principios y derechos, o para evaluar la constitucionalidad de una medida legislativa o administrativa que pudiera restringir un derecho fundamental



Buzón Tributario

 **Buzón**
Tribut@rio

Tu comunicación con el **SAT**

¡Más fácil, más rápido!



Buzón Tributario 2020

- **Cancelación de los sellos digitales.** Cuando detecte que los medios de contacto no son correctos o auténticos por causas imputables al contribuyente (art. 17-H, inciso h, Adición)
- **Habilitación y actualización de datos obligatorio.** De acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el SAT mediante reglas de carácter general (regla 2.2.7. RMISC-24)
- Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se **entenderá que se opone a la notificación y se notificará vía estrados**
- **Infracción por no habilitarlo.** Se considerará infracción el no habilitar el buzón tributario o mantener la información de contacto actualizada, multa de \$3,080 a \$9,250 (arts. 86-C y 86-D, Adición)
- **Establecer como principal medio de notificación el buzón tributario.** Se desplaza a la notificación personal como medio de ideal para dar a conocer actos administrativos fiscales que pueden ser recurridos (art. 134, frac. I, Reforma)

Buzón Tributario 2024

Quiénes tiene la opción no habilitarlo
Regla 2.2.23

Personas Físicas

- Sin obligaciones fiscales; Sin actividades económicas; Suspendidas en el RFC

Personas Morales

- Suspendidas en el RFC

PF y PM canceladas en el RFC están relevadas No será aplicable:

- En trámites y procedimientos en los que el contribuyente requiera buzón
- Contribuyentes que hayan emitidos CFDI de Ingresos o CFDI de Nóminas dentro de los últimos 12 meses

Podrán optar:

PF asalariadas que hayan obtenido ingresos en ejercicios inmediatos anterior menores a \$400,000.00

Con plazo diferido

Personas físicas del RESICO deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto, a más tardar el **31 de marzo de 2023, 30 de junio de 2023 (2-RMISC-23); 2 de octubre de 2023 (5-RMISC)** (Transitorio Vigésimo Sexto de la RMISC-2023)

Los contribuyentes que **no cumplan**, no podrán tributar en el RESICO. La autoridad podrá asignar el régimen fiscal que le corresponda.

Habilitación del buzón tributario PF-RESICO

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la LISR, las personas físicas que se inscriban en el RFC, **reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario habilitado, a más tardar dentro de los dos meses siguientes** a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar su buzón tributario en términos de la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto, contenida en el Anexo 1-A. (Reglas 3.13.36 y 3.13.37)

Buzón Tributario Sin sanciones

Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, **les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2025** (art. Cuarto transitorio, RMISC 24)

Buzón Tributario

Por autoridades distintas al SAT

El IMSS, INFONAVIT, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, así como organismos descentralizados podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, **a partir del 31 de diciembre de 2024**, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF. (arts. Quinto y Séptimo transitorio)

Cancelación de Sellos Digitales



CSD **(CFF-2022, Regla 2.2.4)**

• Cancelación (art. 17-H)

- Ficha de trámite 47/CFF
- Sin plazo
- Presentar argumentos; subsanar la irregularidad y presentar pruebas

• Restricción (art. 17-H-Bis)

- Ficha de trámite 296/CFF
- Plazo de 40 días
- Presentar argumentos; subsanar la irregularidad y presentar pruebas

Beneficiario Controlador (Sin cambios)

Regla	Tema
2.1.41. y 2.1.47.	No es motivo de consulta
2.8.1.20.	Criterios para identificación
2.8.1.21.	Mecanismo de identificación
2.8.1.22.	Información
2.8.1.23.	Lo relativo con Notarios públicos

NOVEDADES DE LA RMISC EN MATERIA DEL RFC

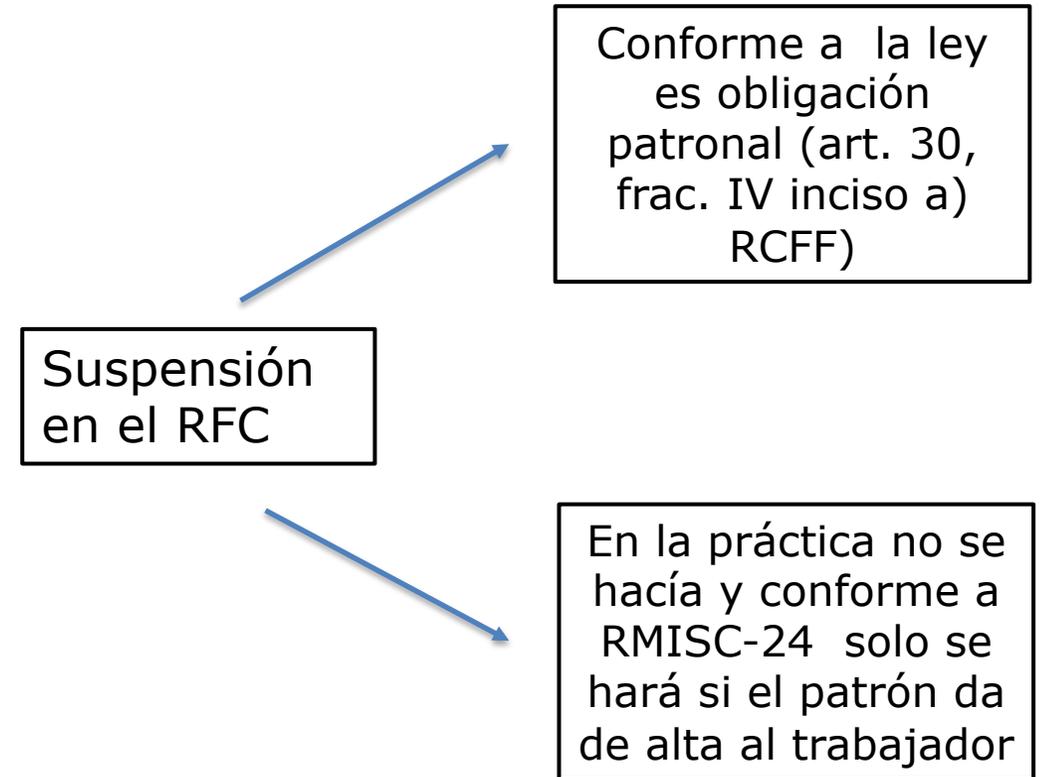
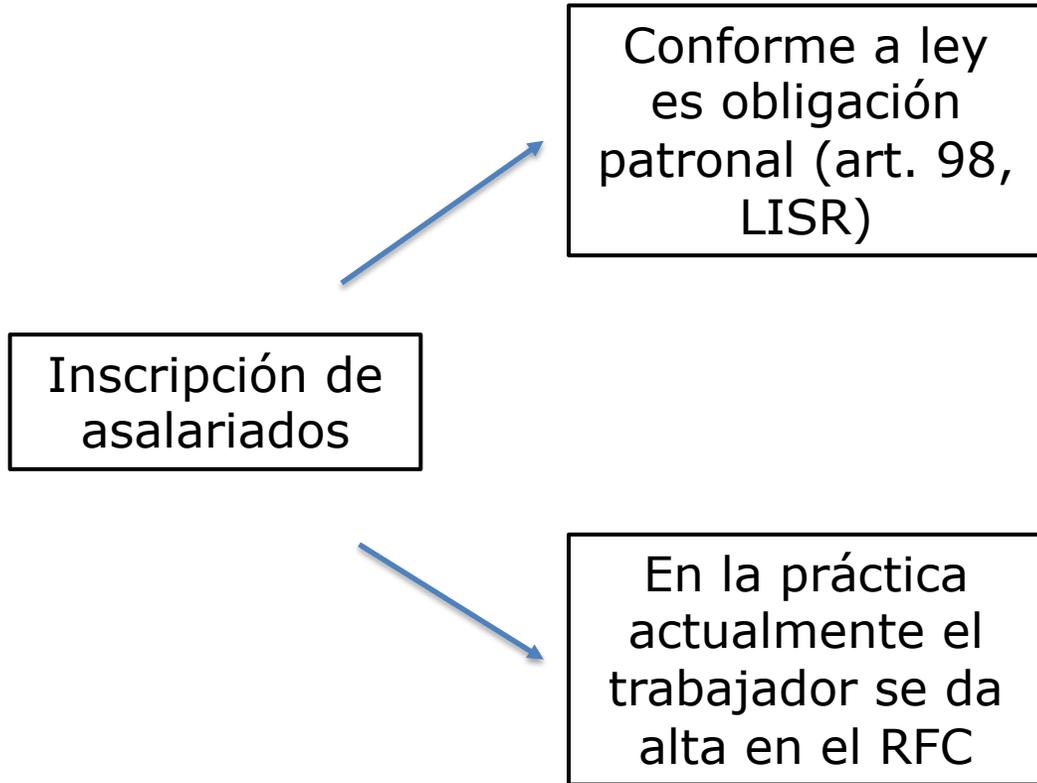


Baja de asalariados

Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

2.4.6. Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II, 26, 29, primer párrafo, fracción VI y 30, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, las **solicitudes de inscripción y reanudación de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en las fichas de trámite 40/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores y 75/CFF Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados**, respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A.

En el supuesto de que **concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior**, el mismo **empleador deberá presentar el aviso de suspensión** a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados, contenida en el Anexo 1-A.



Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (Regla 2.4.15)

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una **modificación o incorporación**, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "**Solicitud** de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando", contenida en el Anexo 1-A.

Debes esperar respuesta en un plazo de 10 días y si no la hay que hacer la aclaración

Regla 2.4. 15: Cambios 2024

Se elimina:

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
2. Lo presentarán en el portal del SAT.
3. La **situación fiscal** ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
4. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el **representante legal de la persona moral**, por lo que deberá contar con su e.firma.
5. Los datos de los socios y accionistas deberán **coincidir con los establecidos en el acta constitutiva** y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
6. Deberá adjuntar el **documento protocolizado** que corresponda.

Se adiciona

Asimismo, para los efectos del artículo 19 del CFF, los contribuyentes **podrán** incorporar o actualizar la información de sus representantes legales para efectos fiscales cuando se requiera, de conformidad con la ficha de trámite 295/CFF Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales, contenida en el Anexo 1-A.

Avisos al RFC que deben presentarse en enero 2024

- **las personas físicas con ingresos asimilables a salarios**, que en el ejercicio fiscal de que se trate, en lo individual o en su conjunto, excedan setenta y cinco millones de pesos, a partir del ejercicio fiscal siguiente deberán pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR y presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, contenida en el Anexo 1- A, a más tardar **el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente** (regla 3.12.4.)
- **las personas morales dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza**, deberán presentar a más tardar el **31 de enero de 2024**, el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación un caso de Servicio o solicitudes, desde Mi Portal, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite AVISO_RSC_RGL_PM, a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.
- **las PM que a partir del 1 de enero de 2024 deban cumplir con sus obligaciones fiscales** conforme a lo establecido en el Título VII, Capítulo XII de la LISR, deberán presentar a más tardar el **31 de enero de 2024**, el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación de un caso de Servicio o solicitudes, desde Mi Portal, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite AVISO_RSC_PM. (Art, vigésimo transitorio)

Novidades en materia de compensación



Clásica: Cantidades a favor contra cantidades que se deban pagar por adeudo propio siempre que ambas deriven del mismo impuesto. Deberá presentarse aviso

**Compensación
Art. 23 del CFF**

De oficio: Las autoridades podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades por cualquier concepto

Compensación Universal en corrección de situación fiscal solo en visita domicilia y revisión de escritorio

Qué nos dice la RMISC-24

Clásica: Se tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, cuando los contribuyentes presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del Servicio de Declaraciones y Pagos.
Regla 2.3.10

En 2023 presentaban aviso Grandes contribuyentes, Hidrocarburos y RIF

**Compensación
Art. 23 del CFF**

De oficio: Regla 2.3.9.
Compensación de oficio en pagos en parcialidades

Compensación Universal en corrección de situación fiscal. Seguimos sin reglas para aplicarse

Saldos generados hasta 2018 pendientes de compensarse

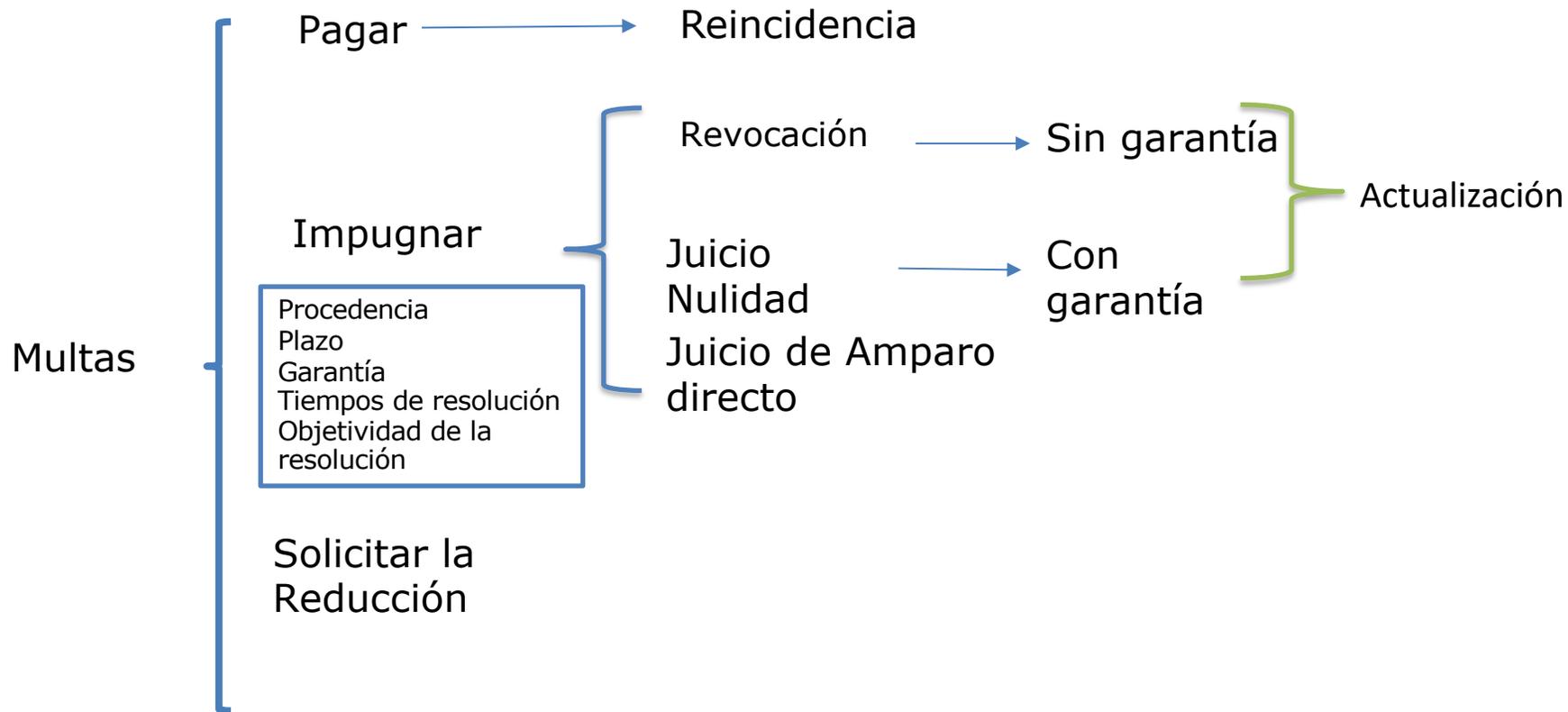
- Desaparece la regla 2.3.10 respecto de la compensación de saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre de 2018
- Por disposición transitoria se permite compensar dichos saldos o solicitar su devolución a más tardar el 17 de enero de 2024 (art. Sexto transitorio)

“Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6o., primer párrafo de la Ley del IVA y 5o., tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan **cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018** y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que **no se hubieran compensado o solicitado su devolución**, podrán seguir aplicando **hasta el 17 de enero de 2024** la regla 2.3.10. de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.”

Multas



Alternativas ante las multas



Reducción

Ordenamiento	Beneficio	Condiciones
Ley de Ingresos de la Federación, artículo 15	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes, pagarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50 % de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final o se notifique el oficio de observaciones siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente • 60 % cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se levante el acta final, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva 	<p>Deben ser multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso</p>
Código Fiscal de la Federación, artículo 70	<p>Reducción en 50 % del monto de las multas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, salvo que el precepto específico señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes

<p>Código Fiscal de la Federación, artículo 69-G</p>	<p>Reducción del 100 % de multas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si el contribuyente suscribe un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100 % • En la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción en términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
<p>Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, artículo 17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de una multa equivalente al 20 % de las contribuciones omitidas • Pago de una multa equivalente al 30 % de las contribuciones omitidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre que pague el crédito junto con los accesorios después de iniciadas las facultades de comprobación y hasta antes de que dicte el acta final, el oficio de observaciones o preliquidación en visitas electrónicas • Cuando se pague el crédito junto con los accesorios después que se emita el acta final, el oficio de observaciones o la preliquidación en visitas electrónicas, pero antes de la liquidación

CFF, 70-A	art. Reducción hasta el 100 % del monto de las multas y aplicación de recargos por prórroga	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar avisos, declaraciones e información correspondiente a sus tres últimos ejercicios • No tener determinaciones con diferencias a cargo superiores al 10 % • Haber cumplido los requerimientos hechos por la autoridad en los tres últimos ejercicios • No haber incurrido en agravantes • No ser sujeto de acciones penales por delitos fiscales • No haber solicitado el pago de contribuciones a plazos en los últimos tres años • Pagar el crédito dentro de los 15 días siguientes a que se le notifique la resolución respectiva • No impugnar el crédito <p>Es una facultad discrecional de la autoridad no constituye instancia por lo que no podrá ser impugnada</p>
CFF, 74	art. Reducción de multas hasta el 100 %	<ul style="list-style-type: none"> • Es una facultad discrecional de la autoridad • No constituye instancia la petición y la negativa no podrá ser impugnada • Si se solicita la suspensión del PAE se deberá garantizar el interés fiscal • Observar lo dispuesto en la RMISC reglas 2.14.5; 2.14.6. 214.7.; entre otras • Cumplir los requisitos de las fichas de trámite 149/CFF y 200/CFF

Reducción de Multas

(Reglas 2.14.1. a 2.14.14. sin cambios)

Regla	Tema
2.14.1.	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas, cuando no fueron cobradas o descontadas al sujeto obligado y se pagarán directamente por el contribuyente
2.14.2.	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones que no se trasladaron y se pagarán directamente por el contribuyente
2.14.3.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga
2.14.4.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación
2.14.5.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación

